

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

San Pedro de Barva de Heredia, Costa Rica

**CIRCULAR N°3036**

22 de marzo de 2021

## **PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL COSECHA 2020-2021**

Señores

**BENEFICIADORES DE CAFÉ**

Estimados señores:

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley No.2762 del 21 de junio de 1961, sus reformas y su Reglamento, les recuerdo que en el transcurso de los primeros ocho días hábiles del mes de abril de 2021, su representada debe presentar a este Instituto, la declaración de **CUENTAS DE LIQUIDACION** correspondiente al **Segundo Trimestre** de la cosecha 2020-2021 (01 de enero al 31 de marzo de 2021), teniendo como plazo máximo para entregar la documentación respectiva el **miércoles 14 de abril de 2021** en la Unidad de Liquidaciones ubicada en nuestra sede en San Pedro de Barva de Heredia, en el horario regular de 7:30a.m. a 3:30p.m o en nuestras Sedes Regionales en el mismo horario.

Así las cosas, la liquidación trimestral debe incluir todas las ventas que al 31 de marzo de 2021 estén liquidadas o cuyo pago a esa fecha ya fuere exigible al comprador (Exportador, Tostador o Comerciante), por lo tanto, el precio de liquidación trimestral es el monto mínimo que el Beneficio debe estar pagando a sus clientes en el transcurso de los primeros ocho días hábiles del mes de abril de 2021.

Es requisito indispensable para el recibo de las cuentas de liquidación correspondientes al **segundo Trimestre**, que las facturas electrónicas por venta de café hayan sido presentadas en la Unidad de Liquidaciones.

Asimismo, se les solicita indicar dentro del formato de Liquidación trimestral el monto en colones adelantado por dos dobles hectolitros (400 litros) a sus clientes para la cosecha de café 2020-2021, con corte al 31 de marzo de 2021; y el desglose de los gastos incurridos en el trimestre indicado.

A las Firmas Beneficiadoras que además de recibir café convencional, reciban café orgánico, veranero o categorías diferenciadas, deben efectuar la presentación de esas liquidaciones por separado.

Existen dos maneras de presentar dicha liquidación:

**1- Liquidación manual:** debe completarse el formulario en Excel, firmarlo y presentar el original físicamente en las oficinas centrales del ICAFE o en Oficinas Regionales. (Solo por esta cosecha 2020-2021)



Con el fin de facilitar el llenado y presentación de estos formularios, el ICAFE tiene colocado en su página Web, **una Versión Electrónica con los instructivos necesarios para el llenado de la Liquidación, así como el Formulario de Liquidación trimestral**. El propósito es que el Formulario digital: i) sea completado con la información requerida, ii) sea impreso, iii) la copia en papel sea firmada por el representante legal de cada empresa y iv) que ésta copia sea remitida a la Unidad de Liquidaciones.

Esta versión electrónica podrá ser accesada en: <http://www.icafe.cr/sector-cafetalero/liquidacion-final-beneficio/>

**2- Liquidación con firma digital:** debe realizarse en la aplicación web del ICAFE llamada “**Liquidación Final**”, esta debe ser firmada digitalmente y ser enviada a través de dicho sistema.

Para tener acceso al Sistema de Liquidación, deben realizar la solicitud del mismo con el departamento de Liquidaciones, para esto se adjunta la hoja de acceso a los Sistemas Web del ICAFE.

<https://apps.icafe.go.cr/forms/frmservlet?config=liquidacion>

Los requisitos para contar con esta aplicación son los siguientes: disponer de Firma Digital, tener acceso a Internet, Internet Explorer, además de los utilitarios de Java y Acrobat Reader en sus últimas versiones.

## FONASCAFE

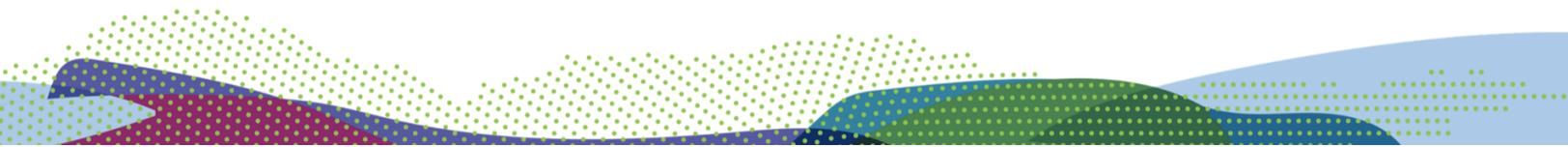
De acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 9630 la contribución aportada por los Productores al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE), deberá ser cancelada directamente por las firmas Beneficiadoras a cuenta de los Productores, para ello, las empresas beneficiadoras fungirán como agentes retenedores del pago.

Por lo tanto, las firmas Beneficiadoras deberán cancelar al FONASCAFE a más tardar el **miércoles 14 de Abril del 2021**, como adelanto de la contribución, setenta y cinco centavos de dólar estadounidenses (US\$0, 75) por cada unidad de cuarenta y seis kilogramos de café verde facturado o exigible con base en el contrato de compraventa de exportación o consumo nacional suscrito por el beneficiador en el trimestre enero-marzo 2021 ante el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Banco	Cuenta cliente	Cuenta IBAN	Moneda
BANCO DE COSTA RICA	15201001048493457	CR52015201001048493457	COLONES
BANCO DE COSTA RICA	15201001048108131	CR22015201001048108131	DOLARES
BANCO NACIONAL	15100010026230647	CR65015100010026230647	DOLARES
BANCO NACIONAL	15100010012222880	CR81015100010012222880	COLONES

A efecto de realizar las transferencias o depósitos sobre el pago de la contribución cafetalera, nos permitimos hacer de su conocimiento los números de cuenta corriente mediante los cuales se pueden realizar dichas transacciones.

En caso de realizar transferencia bancaria o depósito directo, deben remitir vía correo electrónico el comprobante extendido por el banco, al correo electrónico [fonascafe@icafe.cr](mailto:fonascafe@icafe.cr) y confirmarlo al teléfono 2243-7885 (con Jorge González). **Además, le agradeceremos indicar en el detalle del depósito el código del Beneficio.**



Las Firmas Beneficiadoras que no presenten esta segunda liquidación estarán expuestas a procesos administrativos, que tienen como resultado final **la suspensión** como medida cautelar (preventiva) de sus Firmas o Empresas.

En virtud de lo anterior se le insta a dar fiel cumplimiento al marco jurídico que regula la actividad cafetalera y evitar futuros inconvenientes en sus gestiones ante el ICAFE; de lo contrario se procederá con las diligencias administrativas que establece el ordenamiento jurídico para la aplicación del numeral 128 de la Ley N°2762 que en lo que interesa señala textualmente:

*“Artículo 128°.- ...*

*La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente ley lo señale expresamente; asimismo, en los siguientes casos, en la aplicación de los artículos 15, 17, 19, 23, 44, 71, 115 y 130, en la fijación de las cuotas, según el artículo 53, en la fijación de rendimientos mínimos conforme al artículo 58, en la fijación del precio de liquidación, de conformidad con el artículo 69, y en la aceptación o el rechazo de contratos de compraventa de café, según el artículo 100, todos de la Ley 2762, Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores, y Exportadores de Café; también, en la suspensión o cancelación de una firma beneficiadora, exportadora o torrefactora/comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones”*

Adicionalmente las Firmas Beneficiadoras que no cumplan con lo establecido en la Ley 9630, con relación al pago de FONASCAFE, estarán sujetas a la sanción establecida en el artículo 9 de la Ley referida supra.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Unidad de Liquidaciones de este Instituto a los teléfonos 2243-7842 con Verónica Herrera, al whatsapp 8608-2528 o al 2243-7845 con Alcides Quirós en el horario de oficina de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Atentamente,

Original firmada

Lic. Xinia Chaves Quirós

Directora Ejecutiva

